



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2020- 00002**- 00

Señor Juez: Al Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del demandante solicita se libren los oficios de embargo. Sírvase Proveer. Junio 9 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla junio nueve (9) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y constatada las solicitudes reiteradas del demandante de librarse los oficios de embargo y secuestro de sumas de dinero en favor del demandado SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S., es necesario aclarar que mediante auto del 27 de febrero de 2020 se decretaron todas las medidas cautelares solicitadas con el libelo introductor, expidiéndose los oficios y despachos comisorios correspondientes.

De acuerdo, al artículo 599 del C.G.P., establece *“desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*.

Del anterior canon se denota que es potestad del ejecutante solicitar el decreto de medidas cautelares, como quiera que en el presente asunto no se ordenó el embargo mencionado, por cuanto ello no fue solicitado en la demanda ni tampoco posteriormente, no hay lugar a expedir los oficios de medidas requeridos.

De igual forma, el apoderado demandante en memorial del 11/08/2020 solicita se realice liquidación del crédito incluyendo costas y honorarios profesionales ante un eventual arreglo directo de las partes.

Frente a la liquidación del crédito y las costas, el artículo 446 del C.G.P. establece que, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva desfavorable las excepciones del demandado *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito (...) vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación”*. En ese sentido, al no encontrarse el presente asunto en la etapa procesal señalada, evidentemente no ha sido aportada dicha liquidación por alguna de las partes en Litis, por lo tanto, no puede este despacho proferir decisión frente a tal temática, de ahí que será denegada la solicitud del apoderado del demandante.

RESUELVE

1. Negar las solicitudes de oficios de medidas de embargo y liquidación del crédito y costas, conforme lo señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, 10 DE JUNIO DEL 2021

El presente auto se notifica por estado No. 070

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

07